



Municipalidad de Santiago de Surco

DECRETO DE ALCALDIA No. **26** 2010-MSS.
Santiago de Surco,

10 NOV 2010

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO



VISTO:

El Informe N° 1067-2010-GAJ-MSS de fecha 07.10.10, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos, respecto al Procedimiento Administrativo N° 02.02 Matrimonio Civil (EXTRANJEROS) de acuerdo al "Convenio de la Apostilla de la Haya";

CONSIDERANDO:



Que, la "Apostilla de la Haya" es una pegatina o "sticker" o una anotación que la autoridad competente de cada país pone al margen de los documentos oficiales y da fe que ese documento es legal y debe generar servicios o acciones en cualquier país del Mundo que también sea firmante del Convenio, ya que reúne todos los efectos de autenticidad y garantiza su eficacia administrativa; contrariamente, si el país donde se necesita utilizar el documento no pertenece a él, entonces será necesaria una legalización diplomática;

La Apostilla de la Haya suprime el requisito de legalización diplomática y consular de los documentos públicos que se originen en un país del Convenio y que se pretendan utilizar en otro. Los documentos emitidos en un país del Convenio que hayan sido certificados por una apostilla deberán ser reconocidos en cualquier otro país del Convenio sin necesidad de otro tipo de autenticación;



La Apostilla consiste en certificar que la firma y el sello de un documento público ha sido puesto por una autoridad competente. Este trámite, al igual que la autenticación (legalización), únicamente certifica que la firma o sello que muestra el documento fue emitido por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, pero no certifica la validez del contenido del mismo. La Apostilla de la Haya la puede solicitar cualquier persona portadora de un documento público cuya autenticidad desee certificar;

Esta certificación proviene del Convenio de La Haya del 5 de octubre de 1961, también conocida como la Convención de la Apostilla, firmado en La Haya, Países Bajos, entró en vigor el 24 de enero de 1965. El Perú es miembro de la Conferencia de la Haya desde 2001, pero no formaba parte del Convenio de la Apostilla hasta que el Congreso peruano aprobó su adhesión el 17 de noviembre de 2009 y el Gobierno la ratificó mediante el Decreto Supremo N° 086-2009-RE, del 23 de noviembre del pasado año; su entrada en vigor se realizó el 30 de septiembre de 2010, esto quiere decir que después de esa fecha el Perú puede expedir y recibir apostillas;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante el Informe N° 1067-2010-GAJ-MSS, señala que la autoridad competente o "autoridad apostilladora" respecto del Convenio es, en el caso del Perú, el Ministerio de Relaciones Exteriores -Dirección General de Política Consular. Los documentos extranjeros debidamente apostillados por la "autoridad apostilladora" del país de origen no necesitan la legalización por parte de nuestras Oficinas Consulares ni de la legalización por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú para su uso en el territorio peruano. Recíprocamente, los documentos peruanos debidamente apostillados por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú eliminan la necesidad de la legalización de la Oficina Consular extranjera acreditada en el Perú y de la legalización del Ministerio de Relaciones Exteriores o quien haga sus veces en cualquier Estado de destino miembro de la Convención. Las Oficinas Consulares peruanas o extranjeras no apostillan documentos dentro del marco de la Convención;

Que, en cuanto a la aplicación del "Convenio de la Apostilla de la Haya" a los documentos extranjeros presentados para la celebración del matrimonio civil en esta Municipalidad, refiere que si estos cuentan con la citada Apostilla (pegatina o "sticker"), es porque la autoridad competente que estampó el mencionado distintivo, previamente ha constatado que cumple con los requisitos para ello, como es el hecho de ser un documento público (oficial); por lo que, en atención a ello, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye que es PROCEDENTE aceptar los documentos extranjeros presentados para la celebración del matrimonio civil que cuenten con el sello de la Apostilla correspondiente, ello en mérito al "Convenio de la Apostilla de la Haya", el cual ha entrado en vigencia en nuestro país el 30 de septiembre de 2010; en ese sentido deberá modificarse el Procedimiento N° 02.02 del TUPA - Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobado por Ordenanza N° 332-MSS referido al requisito que se exigen para el matrimonio civil a los extranjeros, suprimiéndose los requisitos que hayan sido suplidos por la citada Apostilla; para cuyo efecto se deberá contar con el correspondiente pronunciamiento de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto;





Municipalidad de Santiago de Surco

Página No. 2 del Decreto de Alcaldía No. 26 2010-MSS

Que, mediante Informes N° 071-2010-SGPLAE-GPP-MSS y N° 080-2010-GPP-MSS de la Subgerencia de Planeamiento y Estadística y de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, se emite opinión favorable respecto a la modificación de los requisitos contenidos en el Procedimiento N° 02.02 del TUPA aprobado con Ordenanza N° 332-MSS y la adición en la Base Legal del Decreto Supremo N° 086-2009-RE, que sustenta la vigencia del Convenio;

Que, por otro lado mediante DS N° 2285832010 del 11.10.10, el Ministerio de Relaciones Exteriores de Lima, comunica que a partir del 30.10.10, se encuentra en vigencia el Convenio de la Apostilla, por el cual los documentos públicos emitidos por las Autoridades Españolas, que hubieran sido Apostillados luego de la fecha antes señalada, no requerirán legalizaciones o certificaciones de parte de las Oficinas Consulares en España o de la Cancillería Peruana;

el numeral 38.5 del artículo 38° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General prescribe que una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Resolución Ministerial del Sector, Norma Regional de equivalente o **Decreto de Alcaldía**, o por Resolución del Titular del Organismo Autónomo conforme a la Constitución, según el nivel de gobierno respectivo, por lo que la propuesta modificatoria materia de opinión se encuentra dentro del citado presupuesto legal, correspondiendo por tanto su aprobación vía Decreto de Alcaldía, en concordancia a lo dispuesto en el artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificada por Ley 28607, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, entendiéndose que esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, estando a lo expuesto, y conforme a las facultades conferidas en el Art. 20° numeral 6), y Art. 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFICAR el Texto Único de Procedimientos Administrativos -TUPA de la Municipalidad de Santiago de Surco, aprobado mediante Ordenanza N° 332-MSS y ratificado por Acuerdo N° 283 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, respecto al Procedimiento Administrativo N° 02.02 MATRIMONIO CIVIL (Extranjeros), suprimiéndose los requisitos que hayan sido suplidos por la Apostilla de la Haya, conforme se adjunta en el Anexo 1° que forma parte del presente Decreto de Alcaldía.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar a la Secretaría General de la Municipalidad de Santiago de Surco, la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial "El Peruano" y a la Gerencia de Sistemas y Procesos la publicación del Decreto y Anexo en el Portal Institucional y de Servicios al Ciudadano y Empresas.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

ARTÍCULO CUARTO.- Encargar el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía, a las Gerencias de Planeamiento y Presupuesto, Imagen Institucional, Sistemas y Procesos y a la Oficina de Secretaría General.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Municipalidad de Santiago de Surco

PEDRO CARLOS MONTOYA ROMERO
SECRETARIO GENERAL
JMDE/PCMR/MGZ/CML/DLA/jha/rvc.

Municipalidad de Santiago de Surco

JUAN MANUEL DEL MAR ESTREMADOYRO
ALCALDE



ANEXO 1 DECRETO DE ALCALDIA N° 26-2010-MSS

MODIFICACION DEL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS APROBADO CON ORDENANZA N° 332-MSS RATIFICADO CON ACUERDO DE CONCEJO N° 283-MML Y MODIFICADO CON ORDENANZA N° 363-MSS

S. 3.600

UIT.

N° Orden	DENOMINACION DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	DERECHO DE TRAMITACION		PLAZO PARA RESOLVER (en días hábiles)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCION DE RECURSOS			
			Formulario/ Código/ Ubicación	(en UIT año 2010) 3.600				(en S/)	Autom.	Evaluación Previa	Reconsideración
		NUMERO Y DENOMINACION	Formulario/ Código/ Ubicación	(en S/)	Autom.	Silencio Administ. Positivo (+)	Silencio Administ. Negativo (-)				
UNIDAD ORGANICA : ALCALDIA											
UNIDAD : SECRETARIA GENERAL											
02.02	MATRIMONIO CIVIL BASE LEGAL: Código Civil Libro I Derecho de las personas y Libro III Derecho de familia. Ley N° 26437 (12.07.1995) Ley Orgánica del RENIEC. Decreto Supremo N° 015-98-PCM (28.04.1998) Reglamento de inscripciones en el RENIEC Resolución Jefatural N° 128-98 RENIEC. "Cartilla para Registradores" Decreto Supremo N° 086-2009-RE mediante el cual se aprueba la adhesión del Perú al "Convenio de Apostilla de la Haya" (23.11.2009) , con entrada en vigencia el 30.09.2010.	<p>Carpetas Matrimoniales</p> <p>MAYORES DE EDAD</p> <ol style="list-style-type: none"> Certificado médico pre-nupcial y constancia de consejería preventiva (Ley N° 26626 y D.S. 004-97-SA) del Policlínico Municipal con vigencia no mayor a 30 días Partida de Nacimiento originales de ambos contrayentes, de reciente expedición. Original y fotocopia del documento de identidad de ambos contrayentes (legalizada o fedatada). Declaración jurada de domicilio del contrayente que reside en el distrito. Una foto tamaño carné de c.u. Testigos de soltería mayores de edad, con documentos de identidad original y fotocopia. Publicación de edicto. <p>DIVORCIADOS</p> <ol style="list-style-type: none"> Partida de matrimonio anterior con la anotación marginal de disolución del vínculo matrimonial y copia certificada de la sentencia de divorcio Declaración jurada si tiene hijos bajo su patria potestad y de bienes bajo su administración con firma legalizada notarialmente. La mujer divorciada, haber transcurrido por lo menos 300 días desde la disolución del vínculo matrimonial anterior, salvo presentación de certificado médico negativo de embarazo expedido por la autoridad competente. <p>VIUDOS</p> <ol style="list-style-type: none"> Partida de Defunción del cónyuge anterior. Declaración Jurada si tiene hijos bajo su patria potestad y de bienes bajo su administración, con firma legalizada notarialmente. La mujer Viuda, haber transcurrido por lo menos 300 días desde la disolución del vínculo matrimonial anterior, salvo presentación de certificado médico negativo de embarazo expedido por la autoridad competente. <p>MIEMBROS DE EDAD</p> <ol style="list-style-type: none"> Asentamiento expreso notarial de los padres o autorización del Juez de Familia. <p>PARENTESCO COLATERAL</p> <ol style="list-style-type: none"> Dispensa judicial de parentesco consanguíneo colateral de tercer grado Tío (a) – Sobrino (a) <p>MIEMBROS DE LAS FUERZAS ARMADAS</p> <ol style="list-style-type: none"> Constancia de soltería expedida por el superior inmediato o por el departamento de la institución. <p>SOLO PODEE</p> <ol style="list-style-type: none"> Poder especial por escritura pública inscrito ante la OF de RR. PP. de Lima y Callao Si uno de los contrayentes se encuentra en el extranjero, el poder será expedido por el consulado peruano del lugar de origen, legalizado por el Ministerio de RR.EE.; e inscrito en la Oficina de RR. PP. de Lima y Callao Certificado médico pre-nupcial. Copia legalizada o fedatada de documento de identidad del apoderado. <p>EXTRANJEROS</p> <ol style="list-style-type: none"> Partidas de nacimiento original y Certificado de Soltería, visado por Consulado Peruano del Lugar de Origen, legalizado por el Ministerio de RR.EE. y su traducción oficial. Presentar original y copia legalizada o fedatada de pasaporte o Carnet de Extranjería. Los Divorciados(as) o Viudos(as), presentaran los documentos señalados en el acápite respectivo, visados igualmente por el Consulado Peruano del Lugar de Origen, legalizados por el Ministerio de RR.EE. y su traducción oficial. <p>Nota: Los documentos provenientes de países firmantes del "Convenio de Apostilla de la Haya" están exonerados del visado por el Consulado Peruano y de la legalización por el Ministerio de RR.EE. siempre que cuente con la "apostilla" (stickers) o sellos de la de la institución autorizada en el país de origen, según convenio.</p>	Carpetas Matrimoniales (Oficina de Matrimonios de la Secretaría General)	7.64%	S/. 275.00	X				Secretaría General	Alcalde

